

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE PAMPINTA

NORMAS PREPARATORIAS SELECTIVAS PARA EL REGISTRO GENEALÓGICO DE ANIMALES PUROS POR CRUZA DE LA RAZA “PAMPINTA”

Para obtener productos denominados “Puros por Cruza” de la raza PAMPINTA la Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA se regirá por el Reglamento General de los Registros Genealógicos (Sección Ovinos) de la Sociedad Rural Argentina con las siguientes variaciones.

Artículo 1º.- Las Normas Preparatorias Selectivas para el Registro Genealógico Pampinta, comprende las siguientes divisiones:

- a- Registro Base (B).
- b- Registro Preparatorio (P1; P2 y P3).
- c- Registro Definitivo (D).

Artículo 2º.- La numeración en el Registro Genealógico será una sola y abarcará todas las divisiones del mismo.

- a- Los animales pertenecientes al Registro Base, se anotarán consignando delante del número de criador y / o majada la letra “B”.
- b- En los casos del Registro Preparatorio, se los anotará con la letra “P” y seguidamente se agregará el número que indica la generación a la cual pertenecen (Ej. P1, P2 y P3), antes del número de criador y / o majada.
- c- De igual modo se procederá con la División “D”.

Artículo 3º.- A los fines de determinar la división del Registro Genealógico a la cual pertenece el producto, se constatarán los antecedentes del padre y de la madre y del cotejo referido se determinará la división en que debe ser inscripto, tal como se indica en la Tabla 1 que a continuación se agrega.-

Tabla de Calificación Genealógica

		PADRE				
		B	P1	P2	P3	D
MADRE	B	P1	P1	P1	P1	P1
	P1	P1	P2	P2	P2	P2
	P2	P1	P2	P3	P3	P3
	P3	P1	P2	P3	D	D
	D	P1	P2	P3	D	D

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE PAMPINTA

Artículo 4°.-Registro Base: En este Registro podrán ser inscriptos los animales con antecedentes fenotípicos, aceptados por la inspección de la Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA. Todo animal aceptado como Base por la inspección, deberá ser identificado de acuerdo con el siguiente criterio; es obligatorio tatuar en la oreja derecha el número de criador y / o majada, anteponiendo al mismo la letra “B” (BASE) y en la oreja izquierda el número de Registro Particular que corresponda, con antelación a la presentación de la solicitud de inscripción ante esta Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA.

Artículo 5°.- Registro Preparatorio: Este registro se divide en Registro Preparatorio I , II y III. Se inscribirán en este Registro los procreos nacidos en el país, que cumplan con los antecedentes genealógicos que establece la Tabla de Calificación y que hayan sido aceptados fenotípicamente.

Artículo 6°.- Registro Definitivo: Se podrán inscribir en el Registro Definitivo todos los productos provenientes del Registro preparatorio que cuenten con las generaciones registradas que fija la Tabla de Calificaciones Genealógica y la aceptación fenotípica.

Artículo 7°.- Para poder ser admitidas las crías en cualquiera de las divisiones mencionadas en los artículos 5° y 6° del presente Registro, se deberá haber cumplido con la inspección fenotípica. En el caso del Registro definitivo, los apareamientos deberán haberse efectuado en forma individual, no aceptándose servicios colectivos. Los progenitores deberán ser identificados con su registro particular y el número de criador y / o majada.

Artículo 8°.-De los Servicios: Los servicios correspondientes a productos cuyas crías pudieran ser inscriptas se realizarán con ejemplares inscriptos en la SRA y se registrarán en la “Planilla de Servicios” oficial de la Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA, dejándose expresa constancia del tipo de servicio utilizado (a campo, a corral, Inseminación Artificial, etc.). Las planillas de servicios deberán ser presentadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 55° y 56° de la reglamentación mencionada en la introducción al presente Registro.

Artículo 9°.- Solicitud de inscripción de los productos: El pedido de inscripción se deberá efectuar en los formularios que a tal efecto provea la Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA, en los que deberán ser cumplimentados todos los datos requeridos en los mismos; la falta de uno de aquellos motivará su observación, informándole al criador la causa de dicha observación, a efectos de su cumplimentación en el plazo que se le otorgue sin perjuicio de la aplicación de las sobretasas vigentes, o su rechazo si al momento de su nueva presentación se han excedido los plazos reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 59°.

Las inscripciones se efectuarán en forma condicional hasta tanto se cumplimente la aceptación fenotípica que requiera el Registro correspondiente.

Artículo 10°.- De los tatuajes: Los procreos deberán ser tatuados antes de presentar la denuncia de nacimiento en la forma que estipula el Artículo 58° del Reglamento General de

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE PAMPINTA

los Registros genealógicos (Sección Ovinos), agregando en la oreja derecha (N° de criador y / o majada), la letra “B” ; P1 , P2 y P3 o “D” según corresponda.

Artículo 11° .-Inspecciones de Calificación Fenotípica: La calificación fenotípica de los productos denunciados será realizada por los inspectores designados por la Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA.

a.-Estas inspecciones deberán ser solicitadas de tal forma que permita realizarlas cinco (5) meses de la fecha de nacimiento, sin que exceda la categoría dos dientes según lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Interno.

b.-La aceptación fenotípica de los animales se registrará por el standard de la raza.-

c.-Obligatoriamente el inspector dejará constancia en el formulario colectivo, de la inscripción condicional, del resultado de su inspección, colocando sello o nombre aclarado, firma y fecha de inspección del producto de que se trata.

d.-El inspector actuante comunicará a la Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA la/s inspecciones que efectúe, indicando en todos los casos la cantidad de productos revisados. Deberá dejar constancia de la calificación obtenida, aclarando si el producto es aceptado, suspendido, relegado o rechazado de la división genealógica en que se encuentra condicionalmente inscripto. Dicha información será considerada en todos los casos por la Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA. Los animales no aceptados se marcarán con un orificio central en cada oreja o con despunte en ambas orejas, de acuerdo con el artículo 12° del Reglamento Interno.

e.-Cualquier cuestión que llegara a plantearse con motivo de las inspecciones tendrá tratamiento prioritario por la Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA, la que dictará resolución.

f.-Serán a cargo del criador los honorarios y / o derechos de inspección, así como también los gastos que se originen.

Artículo 12°.- De la Exportación: Sólo se expedirán certificados de exportación de reproductores inscriptos en los Registros Preparatorio y Definitivo.